

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

#### BURGOS.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 7 del mes actual para el sorteo de décimas del reemplazo de este año. Dicho acto será público y dará principio á las ocho de la mañana en la Sala de sesiones de la misma Diputacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y personas interesadas.

Burgos 2 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Estella se sigue causa criminal contra un hombre desconocido, de las señas que á continuacion se expresan, por considerarle autor del robo de las alhajas que tambien se manifiestan, ejecutado en la Iglesia de Sorlada la noche del 14 del corriente. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, deteniendo igualmente á la persona en cuyo poder se hallen dichos efectos, y remitiendo unos y otras á mi disposicion caso de ser habidos.

Burgos 26 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### Señas del ladrón.

Edad sobre 50 años, estatura regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño viejo agrisado, con la trasera del primero remendada, sombrero hongo viejo, manta con fondo blanco con rayas encarnadas.

#### Efectos robados.

Un cáliz con patena y cucharilla, peso de 22 onzas, el cáliz liso, de 26 centímetros de altura, copa con el interior dorado, la patena tambien dorada interiormente con una pequeña lacra, unas crismeras de plata, de forma rectangular, con tapa unida en forma piramidal aplanada, con una crucecita en el vértice, labradas á cincel, de 12 centímetros de altura, 10 la cara mas ancha en la mayor, y cinco en la menor; el peso de la mayor 11 onzas, y 5 el de la menor, y una campanilla plateada.

#### Circular.

El dia 25 del corriente mes apareció robada la Iglesia de la Granja de Quintanilleja, perteneciente al distrito de Villangomez, habiéndose llevado los autores de tan sacrilego delito la copa de un cáliz, una patena y una cucharilla de plata. En su consecuencia encargo á los

Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero y al rescate de dichas alhajas, remitiéndolas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidas.

Burgos 27 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### FOMENTO.

Remision de acuerdos y estados para aprovechamientos de montes públicos en el año forestal de 1868 á 69.

Debiendo formarse inmediatamente los planes de aprovechamientos de montes en el año forestal de 1868 á 1869, recuerdo á los Sres. Alcaldes este servicio; esperando que, á fin de no perjudicar los intereses vecinales, procuren disponer que sin la menor demora acuerden los Ayuntamientos acerca del particular lo que mas conveniente se considere, ya á los fondos municipales, ya á la conservacion y mejora de dichas fincas.

En su virtud, procurarán las referidas Autoridades locales remitir á la mayor brevedad, si ya no lo hubiesen verificado, copia del acuerdo y el estado de los disfrutes que se propongan, para que examinados por las Oficinas del ramo, puedan incluirse en los planes los aprovechamientos que procedan, á cuyo fin conviene que los citados documentos se hallen en la Seccion de Fomento antes del dia 20 de Marzo próximo venidero.

Burgos 24 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La buena administracion del impuesto de Consumos patentiza la equidad del mismo y facilita con holgura los medios de que cada Ayuntamiento solvente con puntualidad su respectivo contingente. Esto se consigue preparando con tiempo la forma de recaudacion que mas se adapte á las costumbres de la localidad, y que desde el primer dia del año económico «en que se abre el nuevo cargo» los Municipios tengan aprobado el medio que hubieren adoptado, y cada contribuyente sepa á que atenerse en su realizacion: para ello, pues, la Administracion hace á todos los de la provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Para el domingo 8 del actual los Sres. Alcaldes convocarán al Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes en que se hallen representadas las clases del pueblo, para acordar, como efectivamente acordarán, los medios de realizar su cupo, que es el mismo que satisfacen en el año económico corriente.

Los de que se pueden usar son:

- 1.ª La administracion municipal.
  - 2.ª Los encabezamientos por especies con las clases ó gremios.
  - 3.ª El arriendo á venta libre de todos ó algunos de los artículos.
  - 4.ª El arriendo con la exclusiva en las especies que obtengan esta facultad de la Diputacion provincial.
  - 5.ª El repartimiento vecinal.
- 2.ª Acordadas por mayoría, la eleccion de medios, se extenderá acla «sujeta precisa é indispensablemente al modelo que se publica á continuacion» y de ella se remitirán dos copias á esta Administracion antes del 15 de este

mismo mes, la cual lo aprobará si lo cree justo en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 195 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, devolviendo una al Ayuntamiento para que lleve á efecto lo que procediese.

5.º Recibida que sea, el Ayuntamiento formalizará los medios acordados y aprobados, preparando los empleados que hubieren de administrar (si este fuere el medio adoptado) para que el 1.º de Julio entren á verificarlo.

Si ha de ser por encabezamiento con las clases ó gremios, los convocará para formalizar el concierto.

Si fuese por arriendo á la libre venta, redactará el pliego de condiciones y señalará día para la subasta.

Y si fuese arriendo con la exclusiva, la solicitará de la Diputación provincial para que inmediatamente despues de concluida se verifique la subasta con toda la formalidad.

En el caso de que se hubiere adoptado el medio de repartimiento, el Ayuntamiento por mayoría nombrará los peritos repartidores en la forma que mas adelante se dirá.

4.º El arriendo en pública subasta se anunciará siempre con 8 dias de anticipación para el primer domingo del mes de Abril, sirviendo de tipo el precio del encabezamiento por cada artículo que se arriende con aumento de un 5 por 100 para gastos de conduccion á las cajas del Tesoro: el recargo de 50 por 100 para gastos provinciales y el municipal que estuviere autorizado, que no puede exceder de otro 50 por 100.

En los arriendos á la venta libre se admitirá puja á la llana, aumentando el tipo sin admitir en primera postura cantidad menor de aquel. Caso de que en la primera subasta no haya licitador, se celebrará segunda y última en el domingo inmediato, sin admitir mejora que no cubra el 5 por 100 de aumento de la subasta anterior, y sobre ella continuarán las pujas á la llana, adjudicándose definitivamente en el mejor postor.

Si en la primera subasta no se presentase proposicion admisible se celebrará segunda en el domingo inmediato, admitiéndose postura que cubra los dos terceras partes del tipo, y sobre ella las pujas que se puedan hacer: despues de esta, se anunciará tercera subasta para el domingo inmediato, con la mejora del 5 por 100 al menos, adjudicándose al mejor postor.

Caso de no presentarse proposicion en el segundo arriendo, quedará abierta la subasta por ocho dias, en los cuales se admitirá proposicion que cubra las dos terceras partes, y si la hubiere se señalará última subasta y se anunciará con la anticipacion de un plazo igual.

5.º En los arriendos con la exclusiva solo se admitirá proposicion que cubra el tipo y acepte el precio á que el artículo se ha de vender, y sobre ello se admitirán mejoras, pero solo en baja de los precios de venta.

En la segunda subasta se admitirán las que cubran el tipo y continuen en

baja de los precios; pero si en la primera y segunda subasta no hubiere proposicion, en la tercera se admitirán proposiciones con rebaja de la tercera parte del tipo y en aumento de este se admitirán las mejoras.

Para este arriendo se fijarán las condiciones que determina el art. 209 de la Instrucción.

6.º Autorizado que sea el medio de reparto vecinal, el Ayuntamiento por mayoría nombrará un número de repartidores igual al de sus individuos en que tenga representacion la clase mas y menos acomodada del distrito. Procurará que la eleccion recaiga en personas imparciales y de buena razon, para que sus trabajos ofrezcan la garantía posible al contribuyente, y les instruirá de que están axentos del impuesto los pobres de solemnidad y los jornaleros que vivan exclusivamente de su jornal, sin poseer ninguna clase de propiedad. Tambien están exentos los hacendados forasteros que no tengan casa abierta sostenida á su costa; pero si habitasen en el pueblo con sus familias ó criados mas de treinta dias en cada año podrá imponérseles la cuota equivalente al tiempo que residan y consumo que puedan hacer.

7.º A los repartidores se les facilitará el padron de vecindad y los antecedentes necesarios para conocer lo que se ha de repartir segun el cargo hecho al pueblo por la Administracion, que como se ha dicho es el mismo cupo del año actual, el recargo de 50 por 100 para gastos provinciales, el que se autorice para municipales, que no excederá de otro 50 por 100, y sobre todo el 5 por 100 de cobranza.

8.º Con estos datos los mismos repartidores formarán la correspondiente derrama, empezando por fijar las categorías en que se pueda distribuir la poblacion, y cuota que á cada categoría y alma corresponda.

La cuota mayor por alma no puede exceder de 50 rs. ó sean 5 escudos, y la menor de 3 rs. 50 cénts. ó sean 350 milésimas de escudo, cuota máxima y mínima que fija la base 6.º de la ley; pero dentro de este limite pueden establecerse tres, cuatro ó mas categorías, para que se adapten mejor á la posibilidad de cada cual.

9.º El repartimiento habrá de estar terminado para exponerle al público precisamente el Domingo 26 de Abril, desde cuyo día hasta el inmediato 3 de Mayo admitirá y resolverá el Ayuntamiento las quejas que se produzcan, previo informe de los repartidores. El lunes 4 quedará cerrado definitivamente, sin admitir reclamacion ulterior, y se preparará con su correspondiente copia para remitirle á esta Administracion que le aprobará ó censurará, segun que fuere procedente. Sin esta aprobacion es nulo y de ningun valor, y las exacciones que se hagan son indebidas y sujetas á responsabilidad criminal.

El reparto se sujetará al modelo que se publicó en el Boletín núm. 36, del

Domingo 5 de Marzo de 1867, y estará autorizado por los repartidores; á su continuacion pondrá el Secretario de Ayuntamiento certificado de haber estado expuesto al público los 8 dias que se marca, y despues el acuerdo en que el Ayuntamiento le apruebe y disponga su remision á la Administracion. En esta deberá de obrar antes del 15, así como los recibos de talon impresos en la forma que se viene ejecutando.

10. Los contribuyentes que despues de lo resuelto por el Ayuntamiento se crean agraviados, pueden apelar á la Administracion en los 8 dias siguientes; y de lo que esta resuelva, despues al Consejo provincial; pero se advierte que no es admisible queja alguna de agravio sin que antes no se hubiere procedido ante el Ayuntamiento, la cual se unirá original á la de apelacion; encargándose para esto al Alcalde se cuide de devolverlas á los interesados con la resolucion que en ellas hubiese recaído.

11. Tanto los expedientes de arriendo como los repartos se han de formalizar en uno solo por la cabeza del distrito, amalgamando los cupos que cada pueblo tenga, sin permitir los Ayuntamientos que los Alcaldes pedáneos de los pueblos agregados la hagan independientemente por sí, toda vez que

la Administracion no puede reconocer otras corporaciones responsables que los Ayuntamientos, ni la unidad de la cobranza permite otra subdivision.

12. Como que los expedientes de arriendo ó los repartos deben encontrarse aprobados para el 30 de Junio precisamente, á fin de que las localidades se hallen en situacion legal desde el 1.º de Julio en que empieza el año económico de 1868 á 69, se advierte que el 1.º de Junio han de obrar todos en esta Administracion, y que en el mismo día saldrán plantones á costa de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierlo.

15. Se advierte que en la subasta para el aceite se ha de considerar, como parte integrante del mismo, el gas petróleo para el alumbrado, sujeto por lo tanto á las mismas reglas de administracion, y los demás artículos con el derecho que les señala la tarifa.

Con estas prevenciones la Administracion confia ver en el año próximo regularizado este importante servicio, como lo ha estado en el año actual, consiguiendo con ello expedicion para cuantas incidencias puedan ocurrir, y facilidad para cubrir los trimestres en el momento de su vencimiento.

Burgos 1.º de Marzo de 1868.==  
Agustin Genon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE

ACTA DE ACUERDO

para cubrir el encabezo de consumos en el año de 1868 á 69.

*Nombres de los individuos del Ayuntamiento que asistieron á la sesion.*

D.  
D.  
D.  
D.

*Nombres de los contribuyentes asociados.*

D.  
D.  
D.  
D.

*Aquí se pondrán los medios adoptados.*

- 1.º Si es la administracion, los artículos cuyos derechos han de administrarse y el cálculo de lo que cada uno pueda producir.
- 2.º Si es el arriendo á la libre venta, los artículos que se arrienden y el importe porque están encabezados.
- 3.º Si es el arriendo con la exclusiva, los artículos que fueren y precio á que se han de expender, previa autorizacion de la Diputación provincial.
- 4.º Y si el reparto de todo ó parte, se citará la cantidad que se hubiere de repartir, haciéndose en este último caso, y para que lo puedan realizar, el nombramiento de peritos en esta forma.

Y el Ayuntamiento, para que pueda llevarse á efecto el repartimiento acordado, nombró como peritos repartidores á

D. F. de T. ....  
D.  
D.  
D.

(Número igual al del Ayuntamiento, (con dos suplentes.)

vecinos del distrito y que representan todas las clases de la poblacion, cuyo nombramiento se les haga saber, para que cumplan con su cometido en la forma que ordena la ley y la Administracion cita en su circular del día (tantos), publicada en el Boletín oficial; encargándoseles á la vez que despues de ejecutado lo entreguen al Ayuntamiento para oír de agravios y demás efectos correspondientes.

Por lo cual se dió por terminado el acto, que firmamos los asistentes á él.

(Fecha y firma de todos los que sepan y sello del Ayuntamiento.)

Este acuerdo se extenderá en el libro de actas, y se remitirán dos copias á la Administracion en papel del sello 9.º, ó sea de dos reales.

**DELEGACION**

para el arreglo de Capellanías y otras fundaciones pías del Obispado de Osma.

En el Boletín oficial de esa provincia, correspondiente al día 11 de Agosto último, tuvo lugar la publicación del Convenio celebrado entre el M. R. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre arreglo de Capellanías colativas y otras fundaciones pías de la propia índole, disponiendo en el art. 15 de la Instrucción acordada y aprobada por S. M. la Reina (q. D. g.) para la ejecución del citado Convenio, que los parientes á quienes hubieren sido adjudicados bienes de capellanías ó beneficios cuya posesión les fué dada en su tiempo se presenten al Diocesano en el término de cuatro meses con los documentos que en dicho artículo se previene solicitando la redención de cargas eclesiásticas que graviten sobre los bienes adjudicados; y como no se haya verificado el cumplimiento de aquella disposición por los sujetos que se expresan á continuación de este anuncio, esta Delegación ha formado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 15 de la citada Instrucción, el oportuno expediente de oficio á cada uno de ellos, en el que se les señala un nuevo plazo de quince días, que se contará desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por cuyo medio se hace la citación á los interesados, previniéndoles que de no presentarse en esta Delegación dentro de los quince días señalados se procederá por la misma y sin su intervención á determinar las cargas de que cada uno de aquellos deba responder, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

El Burgo de Osma 22 de Febrero de 1868. = Juan Rico Velez.

El Burgo de Osma 22 de Febrero de 1868. = Juan Rico Velez.

Sujetos á quienes hace relacion el anuncio anterior.

**PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO DE SU DOMICILIO.
D. Juan Antonio Cantero.....	Sotillo, Gumiel de Mercado y Gumiel de Izan.
María Cantero.....	
Benigno Serrano.....	
Mónica Herrero.....	
Eusebio Verganza.....	
Santos y Crisóstoma Herrero.....	
Micaela Arroyo.....	
Brigida Pineda.....	
Estefanía Martínez Benito.....	
María Paz Sancho.....	
Bartolomé Pérez.....	
Matías Nuñez.....	
Juan Leal, como marido de Saturnina Manso.....	
Leonarda y Pablo de la Puente.....	
Mariano Tejerizo.....	
Juan Antonio Martín.....	
Wenceslao Ortega.....	
El mismo.....	
Martín de las Dueñas.....	
Pedro Regalado Arauz.....	
Francisco Arroyo.....	
María Cruz Espinosa.....	
Luis Martínez Ortiz.....	
Vicente Martínez Pastor.....	
Wenceslao Ortega.....	
Ramon Lagarto.....	
Escolástica y Matilde Rozas.....	
Francisco y Mercedes Aranda.....	
Isabel de Sebastian y Bernarda Moreno, conjunta de Castor Miguel Atanasio Albarran Aldea.....	
Eufemia Martínez.....	
Inés Aparicio y D. Ramon Llanos.....	
Juan, Santiago, Pedro, Galo y Julian Arauz.....	
Pablo Rozas en nombre de sus hijos, representando á su madre Doña Agustina Huerta y D. Cristóbal Sanz.....	
Juan Pío Ruiz, y Eustaquio Ortiz como marido de Paula Ruiz.....	
Manuel Herrero Ruiz, Joaquin Arroyo y Pedro Gomez como marido de Bernarda Herrero Ruiz.....	
Gaspar Gonzalez, Lorenzo Gallego, Manuel y Celestino Pineda, Manuel Villuela, Angel Callejo, Andrés Escolar y Manuel Calvo por sus respectivas mujeres.....	
Antolina Campos.....	
Justa Platel.....	
Manuel y Bernarda Herrero Ruiz.....	
Manuel Herrero, Joaquin Arroyo y Pedro Gomez como esposo de Bernarda Herrero.....	
Lorenzo é Isabel Gallego, Inocencia, Manuel, Celestina, Norberta y María Pineda.....	
Inés Aparicio y D. Ramon Llanos.....	

D. Tomás Sopena.....	
Gerónimo García y Ramon Lagarto, como maridos de Norberta y Valeria Ortega.....	
Anselmo, Valentin, Lucia, Josefa y librada de Rozas y Huerta y Paula de Huerta Cendones.....	
Santos Presa y Maza como esposo de Doña Paula Huerta Cendones, Anselmo, Valentin, Lucia, Josefa y Librada de Rozas como hijos de Doña Agustina de Huerta.....	
Isabel Ornillos.....	
Andrés, Eugenio y Maria Calvo y Clara Garcia.....	
Juana de las Mozas, Isabel Ornillos, y Jorge Presto en nombre de su madre.....	
Isabel Maestre, Andres, Eugenio y Maria Calvo, Ventura y Lorenza Oquillas.....	
Francisco Herrero Calvo.....	
Dominico Manso.....	
Feliciana Mayor Milanés.....	
José Bermudez y Antonio Escolar.....	
Josefa Arroyo.....	
Mariano y Juan Muguera y Leandro Cebrecos como esposo de Maria Muguera.....	
Martin Ontoria y Ontoria.....	
Martin, Manuel y Andrés Pecho.....	
Pedro Fuentenebro.....	
Baltasar Martín, Maria Martín, Maria, Pedro y Vicenta Berrojo, Martin, Maria, Manuela, Tomasa y Victoria Mencia Gallo.....	
Francisco Llorente.....	

**PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.**

D. Juan Miguel Plaza.....	
Maria de Pedro Elvira, mujer de Juan Andres, Maria Elvira, Santos y Maria Elvira Rey.....	
Maria Gimeno, esposa de D. Manuel Rica Villarreal.....	
Ramona Illera, Esposa de D. Manuel Hernando.....	
Juan Coruña, Dionisio Benito como marido de Maria Coruña, y Juan Delgado como esposo de Petra Martínez.....	
Eulalia Hernando y Andrés Navas.....	
Felipe Benito.....	
Miguel Anton.....	
Manuela Perez, esposa de D. Gaspar Ontoria.....	

**PARTIDO JUDICIAL DE ROA.**

D. Hermenegilda Cabia.....	
Antonio Casado.....	
Domingo de la Puebla.....	
Romualdo Arranz.....	
José García, Gerónima Sancha, Tomás Esteban, Pío Esteban, Leandra Cuesta, Cirilo Saucha y Rafael Cuesta.....	
Manuela Esteban Mozo.....	
Isidro Perez, Manuela Escudero y Felipa Perez.....	
José Valcabado.....	
Cayetana Mambrilla.....	
Antolin Valdazo, Martin Cabia, Cayetano Ramos, Calisto Simon, Ildefonso Perez y Roque Simon.....	
Cipriano y Vicenta Muñoz.....	
Fernando Zapatero.....	
Pablo Bueno.....	
Maria Diez Aguado, Eugenio Paredes, Miguel Requejo, Ildefonso, Feliciano y Andrés Cortes, Antonio, Dionisia de la Orra, Bernabé Esteban, Rosa Alfonso y Mariano Quintero.....	
Antonio La Orra y Santiago Esteban Sanz, como marido de Martina Valcabado.....	

Gumiel de Izan.
Fresnillo de las Dueñas.
Aranda de Duero y Valladolid.
Valladolid y Aranda de Duero.
Gumiel de Izan.
Quintana del Pidio.
Gumiel de Izan.
Quintana del Pidio y Terradillos.
Sotillo.
Fuentespina.
Aranda de Duero.
Montejo y Castrillo de Duero.
Sotillo.

Aranda de Duero.
Gumiel de Izan.
Aranda de Duero.
Aranda de Duero.
Aranda de Duero.
Vadocondes.

Aldea del Pinar.
Cidones y Moncalvillo.
Huerta de Rey.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arauzo de Miel.
Acinas.
Terrazas.
Villalmanzo.

Olmedillo.
Fuentelisendo.
Roa.
Mambrilla.
La Orra.
La Aguilera.
Villovela.
San Martín.
La Orra.
Olmedillo.
Aranda.
Roa.
La Orra.
Aranda, San Martín, Tórtoles y Valladolid.
San Martín de Rubiales.

Burgo de Osma, fecha ut supra. = Rico

## Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Anuncio de tercera subasta en Barbadillo de Herreros.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 a 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 11 de Marzo próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 400 hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Lomo Mediano, de la pertenencia de la villa de Barbadillo de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la mencionada villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
		Inferior.	Superior.			
94	Hayas.	35	26	Tabla.	1,500	141
165	Id.	42	30	Id.	1,600	264
141	Id.	49	35	Palas.	2	282
400						687

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos ochenta y siete escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la debida anticipación al designado para la subasta.

Burgos 29 de Febrero de 1868. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

## Anuncios particulares.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instrucción de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867,

Guía para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion,

por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE:

1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicación de las tarifas y clasificación de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricación de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exacción de derechos. 6.º Oficinas de recaudación. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fieles. 8.º Horas de despacho en los fieles. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introducción de las especies en las poblaciones y sus radios. 11. Especies de tránsito. 12. Adeudos de carnes. Mataderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. Depósitos domésticos, disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Afors á los depósitos domésticos. 22. De las Fábricas, disposiciones comunes. 23. Fábricas de aguardientes y licores. 24. Idem de jabon. 25.º Idem de Cerveza. 26. Idem de otras clases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-radio. 32. Ferias y mercados. 33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las diligencias, correos y carruajes de transporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paradores. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitantes. 45. Encabezamientos generales. 46. Idem parciales. 47. Concierdos particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50. De la Administración municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva. 54. De los repartimientos. 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS. 1.º Del libro para sentar la recaudación diaria en los fieles. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitación que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los fieles las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitación. 7.º Pedidos para las introducciones á depósitos domésticos. 8.º Libro para llevar en administración la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los fieles las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la estraccion de especies de los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los fieles las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la administración ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instrucción para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al art. 195 de la instrucción, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobación de la Administración principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer extender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los abricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislación vigente. 20. Idem idem con la exclusiva en la venta. 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, o los déficits, con toda la tramitación que la ley previene. 22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instrucción del mismo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

### Yegua perdida.

El día 27 del próximo pasado Febrero desapareció del pueblo de los Balbases, en el partido de Castrogeriz, una yegua de las senas siguientes: de 7 años, y 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño, calceta de uno de los pies y pelado el párpado del ojo derecho, á consecuencia de una espundia. La persona en cuyo paradero se halla, se servirá entregarla en Burgos á Pedro Martínez, calle de la Carrera, núm. 17, ó en los Balbases á la familia del difunto Señor Brigadier D. Leon Palacios, quienes pagarán los gastos que se hayan ocasionado y daran una gratificación.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Febrero de 1868.

Número 19. Gobierno de la provincia, Circular relativa á la suscripción para alivio de las desgracias ocurridas últimamente en Filipinas.

=Gobierno Militar, Circular prescribiendo el modo de percibir sus haberes los retirados del Ejército.

=Ordenación general de pagos, id. id.

Núm. 20. Consejo provincial, Relacion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Núm. 21. Gobierno Militar, Circular relativa á la formación de la Guardia rural.

Núm. 23. Gobierno de la provincia, Circular dando á conocer los requisitos necesarios para ingresar en el Cuerpo de Guardia rural.

=Ministerio de la Gobernacion, Real orden haciendo aclaraciones acerca de la exención de quintas que corresponde á los individuos de las provincias Vascongadas que se hallen fuera de ellas.

=Id., Otra disponiendo que las plazas de Arquitectos de Distrito que vaquen en lo sucesivo se provean por oposición.

Núm. 24. Gobierno de la provincia, Relacion de las suscripciones hechas hasta el día para aliviar las desgracias de Filipinas y Puerto Rico.

=Id., Sección de Fomento, Circular disponiendo que en las casas de montacaballar se practiquen los oportunos reconocimientos.

Núm. 25. Id., Otra anunciando subastas públicas para la adquisición del equipo, vestuario y sombrero de los individuos de la Guardia rural.

=Ministerio de Fomento, Reales órdenes aprobando y mandando llevar á efecto la construcción de la carretera de Lerma á San Martín de Ruviales, á fin de remediar en parte la precaria situación de la clase jornalera del país.

Núm. 27. Gobierno de la provincia, Circular indicando las circunstancias que deben concurrir en los individuos que pretendan ingresar en el Cuerpo de Guardia rural.

Id., Relacion de los donativos hechos para socorrer las desgracias de Filipinas. (continuación.)

Núm. 28. Direccion general de Caballeria, Circular anunciando los exámenes de ingreso para la admisión de 40 alumnos en la Academia del arma.

Núm. 29. Consejo provincial, Relacion de los precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

Núm. 31. Gobierno de la provincia, Circular convocando la Diputación provincial á fin de que proceda á la distribución del cupo señalado en la quinta del presente año.

Núm. 32. Ministerio de la Gobernacion, Real orden mandando que se haga extensiva al Cuerpo de Carabinero la Real orden por la que se encarga á los Alcaldes la custodia bajo inventario del utensilio de la Guardia civil en los casos de concentración de fuerzas.

Núm. 33. Id., otra, encargando á los Alcaldes de los pueblos que no pongan impedimento á las postulaciones que se hagan para las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin y de Pinto por medio de individuos encargados al efecto.

=Ministerio de la Guerra, Real orden prescribiendo los documentos que deberán presentar los individuos de la 2.ª Reserva para poder contraer matrimonio.

=Ministerio de la Gobernacion, Real orden aprobando el repartimiento del contingente de 40.000 hombres para el reemplazo del ejército en el presente año.